



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 01137 DE 2021**

( 30 JUL 2021 )

Por la cual se modifica la Resolución 2461 de 2020 en cuanto al procedimiento para el reconocimiento y pago de las pruebas COVID-19 realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020

**VICEMINISTRA DE PROTECCIÓN SOCIAL ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, y el artículo 20 del Decreto Legislativo 538 de 2020, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución 2461 de 2020 este Ministerio determinó el reconocimiento de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, fijó el monto máximo a reconocer por EPS y demás EOC por dicho concepto y el procedimiento que para tal fin debe adelantarse ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Que se hace necesario modificar el artículo denominado "*Procedimiento para el reconocimiento y pago de las pruebas COVID-19*", incluido en la citada Resolución 2461 de 2020, con el propósito de que la ADRES valide la información de los afiliados reportada por la EPS y demás EOC contra la información de SISMUESTRAS teniendo en cuenta todas las actualizaciones registradas en dicho sistema, así como permitir que esa administradora disponga a estas la base de datos de SISMUESTRAS con las actualizaciones correspondientes, con el fin de lograr una mayor eficacia en el proceso de reconocimiento y pago de las pruebas COVID-19 realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto del año 2020.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Modificar el artículo identificado como "*Procedimiento para el reconocimiento y pago de las pruebas COVID-19*" de la Resolución 2461 de 2020, el cual quedará así:

***"Artículo 5A. Procedimiento para el reconocimiento y pago de las pruebas COVID-19.***

*Las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID19] realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, objeto de reconocimiento en el presente acto administrativo, serán aquellas reportadas en SISMUESTRAS.*

*Para el reconocimiento y pago de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19] realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 se adelantará el siguiente procedimiento, en los términos y condiciones dispuestos por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES:*

**5.1.** *Las Entidades Promotoras de Salud y las demás Entidades Obligadas a Compensar deberán:*

*Handwritten mark*

Continuación de la resolución: " Por la cual se modifica la Resolución 2461 de 2020 en cuanto al procedimiento para el reconocimiento y pago de las pruebas COVID-19, realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020"

- 5.1.1. Remitir a la ADRES la información relacionada con la identificación del usuario.
- 5.1.2. Acreditar el pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID19] realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, cuando las facturas ya hayan sido pagadas a los prestadores de servicios de salud, para lo cual deberán allegar certificación del representante legal de la EPS o EOC en las condiciones que establezca la ADRES.
- 5.1.3. Acreditar la prestación efectiva de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19] realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, cuando las facturas no hayan sido pagadas a los prestadores, para lo cual deberán allegar certificación del representante legal de la EPS o EOC en las condiciones que establezca la ADRES. Estos recursos serán girados directamente a los prestadores.
- 5.1.4. La relación de prestadores objeto de giro en los términos y condiciones definidos por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, sin que el monto total supere el establecido para cada entidad.
- 5.1.5. En caso de que la EPS o EOC haya adquirido masivamente las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19] estas se pagarán siempre y cuando sean presentadas en conjunto con la relación de facturas o el certificado contable que acredite el pago de adquisición de la prueba, teniendo en cuenta las condiciones de presentación definidas por la ADRES.
- 5.2. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, debe:
  - 5.2.1 Definir los calendarios para la presentación de la información.
  - 5.2.2 Validar la información de los afiliados reportada por la EPS y demás EOC contra la información registrada en SISMUESTRAS al corte en que efectúe el proceso de validaciones.
  - 5.2.3 Pagar a las EPS o EOC cuando estas hayan asumido directamente la compra de las pruebas o hayan realizado el pago a los prestadores de servicios de salud con anterioridad a la vigencia del presente acto administrativo.
  - 5.2.4 Pagar directamente a los prestadores, cuando a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución no hayan sido pagadas las pruebas, de acuerdo a la información reportada por la EPS o EOC.

**Parágrafo 1.** Los prestadores deberán encontrarse registrados en REPS, independiente de la clase del prestador de servicios de salud de que se trate.

**Parágrafo 2.** La ADRES podrá efectuar el reconocimiento de la toma o procesamiento de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19], siempre que el resultado de la prueba se encuentre registrado en SISMUESTRAS.

**Parágrafo 3.** En las condiciones que establezca, la ADRES podrá disponer para consulta de las EPS y demás EOC la base de datos de SISMUESTRAS. De encontrarse inconsistencias entre lo reportado por la EPS y EOC ante la ADRES y lo registrado en SISMUESTRAS, las EPS y EOC, ante la certeza de que la información veraz es la que están reportando, podrán solicitar los ajustes correspondientes ante el Instituto Nacional de Salud directamente o a través de los prestadores o laboratorios, según corresponda. En

30 JUL 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001137 DE 2021 HOJA No 3

Continuación de la resolución: " Por la cual se modifica la Resolución 2461 de 2020 en cuanto al procedimiento para el reconocimiento y pago de las pruebas COVID-19, realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020"

todo caso, las EPS y demás EOC deberán garantizar la confidencialidad y el uso adecuado de dicha información.

**Parágrafo 4.** En ningún caso, el valor a reconocer a las EPS y demás EOC por concepto de la toma y el procesamiento de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19] realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 podrá superar los montos previstos en el artículo anterior.

**Artículo 2. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación y modifica la Resolución 2461 de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 30 JUL 2021

  
**MARIA ANDREA GODOY CASADIEGO**

Viceministra de protección social encargada de las funciones del despacho del ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:  
Viceministra de Protección Social  
Directora de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud  
Directora Jurídica 